



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00838-00.

La procuradora judicial de la cooperativa implorante ha allegado la certificación en la que se indica que la notificación personal se entregó en la dirección del perseguido. Sin embargo, observa el Despacho que el enteramiento que debió desplegar era el de aviso y no el previamente especificado, puesto que este último ya había sido avalado.

En ese orden de ideas, el ente rogante procederá a realizar la aludida forma de noticiamiento (aviso), según los parámetros estatuidos por el art. 292 del C.G.P. pero atemperados a lo señalado en el Decreto 806 de 2020. En ese campo, la parte actora establecerá si todavía desconoce el correo electrónico del encartado, para cuya averiguación ha de utilizar los mecanismos que se encuentran a su alcance, entre ellos el abonado de telefonía móvil. En el evento de que no obtenga ese dato, procederá a realizar el aviso en la dirección física reportada, pero remitiendo copia de la demanda, sus anexos y la pertinente providencia (inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020).

Esto, en aras de evitar la comparecencia del sujeto procesal ante los estrados judiciales, siendo que ese proceder, para los días que nos alcanzan y en virtud de la emergencia sanitaria que afronta el país, es meramente excepcional.

Con ese propósito, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1º, art. 317 del enunciado Código. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 18 de SEPTIEMBRE de 2020.
SECRETARIA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02864595695046dd8e831f29dee5e9b038570e6b559691a47d7905fa4e7acafc

Documento generado en 16/09/2020 11:13:08 a.m.